

ejecución de la nulidad que corresponde al orden civil y la continuación de la ejecución de la sentencia laboral. Por tanto, podría estimarse que para este tipo de cancelaciones procede aplicar las reglas especiales establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley Hipotecaria, en los cuales está implícita la necesidad de que el órgano judicial civil oiga antes a los interesados afectados por las cancelaciones. En concreto, podría estimarse que los asientos que deben su vigencia a la ejecución civil de la sentencia civil de nulidad no pueden ser cancelados o alterados sólo por mandamiento de otro órgano judicial distinto al que fue competente para esa ejecución. Pero no es al Registrador -ni ahora a este Centro directivo- a quien incumbe resolver la duda sino que lo que procede es dar ahora aplicación a los preceptos de rango legal contenidos en los artículos 100 a 102 de la Ley Hipotecaria.

Por lo antes dicho es extemporáneo enjuiciar ahora el otro de los defectos observados por el Registrador, el cual plantea problemas que podrían estar involucrados en la cuestión que, por lo dicho, debe ser resuelta por los órganos judiciales.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Confirmar el auto apelado, en cuanto al primero de los defectos observados pero sólo en los términos que se desprenden de las consideraciones anteriores.

2.º No entrar ahora a resolver sobre el defecto segundo.

3.º Ordenar al Registrador que proceda conforme a lo previsto por el artículo 202 del Reglamento Hipotecario en relación con los artículos 100 a 102 de la Ley Hipotecaria, por si pudieran tener aplicación al caso, con audiencia de los interesados afectados, los artículos 83 y 84 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

EXCMO. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

MINISTERIO DE DEFENSA

10336 *ORDEN 423/38289/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso número 1.110/1990, interpuesto por don Justo Clemente Retortillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

EXCMO. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

10337 *ORDEN 423/38432/1991, de 1 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso número 984/87, interpuesto por, don Dositeo Beltrán Díaz y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre trienios.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

EXCMO. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10338 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 20.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 200.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,10 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 12,25 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio del reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.5 La emisión podrá ser amortizada anticipadamente al quinto año, a elección del emisor y a un precio de reembolso del 101,35 por 100.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

10339 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la relación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico en el año 1991, así como la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico para 1991.*

En cumplimiento de lo establecido en los puntos segundo y cuarto de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de febrero de 1991, la Dirección General de Seguros ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica la relación de Centros asistenciales públicos reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobada por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Segundo.-Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico.

Tercero.-Las relaciones de Centros y Entidades aseguradoras contenidas en la presente Resolución sustituyen a las publicadas por Resolución de 12 de febrero de 1991.

Madrid, 16 de abril de 1991.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.